

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00025-00
DEMANDANTE: FELIPE SEGUNDO BARRIOS ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA (SUCRE) – EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN JUAN DE BETULIA “AGUAS DE BETULIA S.A. E.S.P.”

SECRETARÍA: Sincelejo, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de reparación directa. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00025-00
DEMANDANTE: FELIPE SEGUNDO BARRIOS ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA (SUCRE) – EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN JUAN DE BETULIA “AGUAS DE BETULIA S.A. E.S.P.”**

1. ANTECEDENTES

El señor FELIPE SEGUNDO BARRIOS ACOSTA, identificado con C.C. No. 3.848.947, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de reparación directa contra el MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA (SUCRE) y la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN JUAN DE BETULIA “AGUAS DE BETULIA S.A. E.S.P.”, para que se les declare solidariamente responsables de la ocupación permanente de su predio urbano denominado “El Pocito de los Mangos”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 34214853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, ubicado en el municipio de San Juan de Betulia (Sucre); y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder especial y otros documentos para un total de doscientas cuatro (204) páginas.

2. CONSIDERACIONES

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00025-00
DEMANDANTE: FELIPE SEGUNDO BARRIOS ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA (SUCRE) – EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN JUAN DE BETULIA “AGUAS DE BETULIA S.A. E.S.P.”

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.
2. Al tenor del literal i del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado.
3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad, de conformidad con la Ley 1285 de 2009 y los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, se procederá a admitirla.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de reparación directa y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA (SUCRE) – EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN JUAN DE BETULIA “AGUAS DE BETULIA S.A. E.S.P.”

SEGUNDO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico a la dirección dispuesta por la entidad, adjuntando solo copia magnética del presente proveído. Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvencción y solicitar la intervención de terceros.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00025-00
DEMANDANTE: FELIPE SEGUNDO BARRIOS ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA (SUCRE) – EMPRESA MUNICIPAL DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN JUAN DE BETULIA “AGUAS DE BETULIA S.A.
E.S.P.”

Reconózcase personería al doctor José Luis Mendoza Barrios, identificado con la
C.C. No. 9.311.196 y T.P. No. 42.359 del C.S. de la J., como apoderado judicial de
la parte demandante, en los términos y extensiones del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-
SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

8c43451376be1cf1b3b9ac18f5a32f54713584d9c8573f86531bc345f5680268

Documento generado en 06/07/2021 11:03:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>